

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

MINAS 2390

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastián Negueruela Montes, vecino de Medrano, de profesión Médico Cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y treinta minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Santa Rita», de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Anguiano, Matute y Tobía, paraje que llaman Las Tajugueras, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida los riscos de las Tjugueras y entre estos uno en cuya base hay un tronco de haya cortada, y de allí se medirán 300 metros en dirección al N., donde se colocará la primera estaca; de ésta, 200 metros al E., la segunda; de ésta, 400 metros al S., la tercera; de ésta y midiendo 400 metros al O., se colocará la cuarta, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan con una recta desde la cuarta á la primera estaca.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en

este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 13 de Febrero de 1901.

Eleuterio Villalva.

2391

Don Eleuterio Villalva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastián Negueruela Montes, vecino de Medrano, de profesión Médico Cirujano y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y 35 minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «San José», de mineral de cobre y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Anguiano, Matute y Tobía, paraje que llaman Frontón de la Carrascosa, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida unos riscos que hay debajo de la pieza Caloyo, y de allí se medirán 200 metros en dirección al Oeste, y se pondrá la primera estaca; de ésta, se medirán 400 metros en dirección al Norte, y se colocará la segunda; de ésta, 300 metros al Este, la tercera, y á 400 metros, de ésta, en dirección al Sur, la cuarta, quedando limitado con la recta de ésta á la primera estaca el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 15 de Febrero de 1901.

Eleuterio Villalva.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de Navahermosa, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Marches y Aguado presentó querrela contra el Alcalde, Secretario y Concejales del Ayuntamiento de Noez por los motivos siguientes: primero, por delito de falsedad en documentos públicos, toda vez que en un acta y en un expediente de ejecución habian faltado á la verdad en la narración de los hechos, asegurando que no habia cuentas municipales rendidas y aprobadas, y suponiendo asimismo la consignación é inversión de cantidades; segundo, por delito de prevaricación, por acordar y proceder, sin las formalidades debidas, al secuestro y venta de bienes en un expediente de apremio injustamente seguido al querellante; tercero, por delito de allanamiento de morada de los bienes en la casa del querellante; y cuarto, por el delito de sustracción de documentos públicos, castigado en el art. 375 del Código penal:

Que incoado sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Toledo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que D. Pedro Marches habia resultado debiendo al Municipio la cantidad de 1.005 pesetas 47 céntimos; que el expediente que para hacer efectiva esa cantidad se le siguió se habia formado y tramitado en virtud de las atribuciones que á los Ayuntamientos confiere el Real decreto de 19 de Marzo de 1879, atemperándose sus diligencias á la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y que á los Ayuntamientos está reservada la misión de recaudar y distribuir sus fondos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 72 y

154 de la ley Municipal, y á los Gobernadores cuanto se refiere á las responsabilidades que en el ejercicio de sus cargos cometieren los individuos de aquellas Corporaciones, según se establece en los artículos 165 y 181 de la misma ley:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que de todos los hechos que se mencionan en la querrela sólo se trata en el requerimiento del expediente de apremio seguido contra el querellante; y que con referencia á los actos atribuidos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Noez, no existe cuestión alguna previa administrativa que pueda influir en el fallo de los Tribunales, y que tampoco está reservado por la ley el conocimiento de los mismos hechos á las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que en contrato especial pudiera subrogar en sus derechos son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administra-

ción para entender y resolver todas las incidencias de apremio sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada por D. Pedro Marches contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Noez; pero limitándose el requerimiento á uno solo de los motivos de la querrela, ó sea el referente á la prevaricación que se supone cometida por los acuerdos adoptados y los procedimientos seguidos en un expediente de apremio dirigido contra el querellante:

2.º Que estando atribuido á la Administración el conocimiento de todas las incidencias de apremio, corresponde á las Autoridades del orden administrativo examinar si en el caso de que se trata se han cumplido ó no las reglas de procedimiento consignadas en las disposiciones legales vigentes:

3.º Que esto constituye una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de que los Tribunales sigan conociendo de los demás hechos comprendidos en la querrela y que no han sido objeto del requerimiento.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Touro, decretada por V. S. en 23 de Enero de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de Enero del corriente año, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden

expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 del corriente mes se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de 12 Concejales del Ayuntamiento de Touro, decretada por el Gobernador de la Coruña en 23 de Enero último.

Resultan como cargos: que no existe Caja de caudales en la Casa Consistorial; que el Depositario y el Recaudador del impuesto de consumos y arbitrios era el Concejil D. Manuel Sevio, quien percibía como retribución por este último cargo el 5 por 100 como premio de cobranza y partidas fallidas sin haber prestado fianza y sin acuerdo de la Corporación; que tanto el citado empleado como el que le precedió no han presentado cuenta alguna de recaudación; que con relación al anterior Recaudador Depositario no existe expediente ni acuerdo sobre fianza; que de los libros de contabilidad de los años 96-99 aparecen pagadas, con cargo al capítulo de imprevistos, 257 pesetas, 741 pesetas y 751 pesetas por acuerdos de la Corporación sin autorización del Gobierno; que no existen balances ni cuentas trimestrales de todo el año último, no habiéndose publicado el resumen de operaciones de contabilidad ni el extracto trimestral de los acuerdos de la Corporación; que de los repartimientos de consumos de los cuatro últimos años aparece que los Concejales García Duro, Barreiro Castro y Barreiro García han pagado menos cuotas con relación á los años anteriores, sin justificar el motivo por qué aparecen rebajadas tales cuotas; que no existe inventario del mobiliario y efectos; que el inventario de la documentación comprende sólo desde Diciembre de 1881 hasta fin de 1888; que en los cuatro últimos años no se han formado padrones de prestaciones personales.

Citados á sesión los Concejales para que expusieran en su descargo lo que estimaran conveniente, sólo asistieron el Alcalde y Secretario, los cuales hicieron las alegaciones que creyeron pertinentes, sin haber logrado desvanecer los referidos cargos.

En su vista, el Gobernador, en providencia de 23 de Enero último, decretó la suspensión en sus cargos de Concejales á D. Ramón Vázquez, D. Andrés Castro, don Manuel Pepín, D. José Barreiro, D. José Rendo, D. Manuel Codesido, D. Benito Rilo, D. Angel Pérez, D. Juan Suárez, D. Manuel García, D. Manuel Sevio y D. Andrés Barreiro, nombrando los que con carácter interino debían sustituirlos, contra la cual recurren enalzada los interesados:

Vistos los antecedentes expuestos:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos apuntados constituyen negligencia y abandono en la administración de los intereses confiados á la custodia de la Corporación municipal, que merecen ser corregidos con la suspensión decretada por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la mencionada providencia, y remitir el expediente á los Tribunales de Justicia, por si alguno de los referidos hechos constituyen delito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Coruña.

(Gaceta del 13 de Febrero)

Ministerio de Agricultura,

Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La excepcional importancia que ha llegado á adquirir el servicio de conservación y reparación de carreteras, por lo que directamente afecta á los intereses generales del tráfico, y por la cuantía de las sumas que para estar bien atendido exige, ha movido á este Ministerio, como antes al suprimido de Fomento, á dictar disposiciones diversas, encaminadas principalmente á obtener todas las economías compatibles con la más conveniente organización del servicio y con el buen estado de las carreteras.

Por lo que á este último é importante punto se refiere, no cabe, sin embargo, desconocer que hay en la actualidad sensibles deficiencias. Los Ingenieros Jefes de provincia é Inspectores de demarcación así lo manifiestan al dar cuenta del estado de bastantes carreteras, cuyas condiciones de vialidad distan mucho de ser satisfactorias, si bien hacen constar al propio tiempo que la causa principal, si no única y exclusiva de tal situación, es la insuficiencia de los créditos legislativos destinados á atención tan preferente.

Desde hace algunos años los Gobiernos se han visto en la imperiosa necesidad de reducir, al par que otros varios, el crédito de carreteras, hasta tal punto, que habiéndose consignado en el presupuesto de 1888 á 1889 22 millones de pesetas para la conservación y reparación de los kilómetros que entonces tenía á su cargo el Estado, según el presupuesto corriente, se debe atender á los hoy construídos, que exceden en más de 9.000 kilómetros á los de la época citada, con sólo 16 millones y medio de pesetas. Esta cantidad resulta insuficiente para todos los gastos que exige una buena conservación, y aun para reponer por completo el desgaste que en el afirmado producen incesantemente el tránsito y los agentes atmosféricos.

Se impone, pues, para una fecha que es de esperar no está muy lejana, aumentos importantes que permitan recrecer de nuevo los espesores del firme, hoy necesariamente mermados, devolviéndoles sus dimensiones normales, sin cuyo requisito esencial nunca podrá considerarse que las carreteras se hallan en condiciones satisfactorias.

Pero las circunstancias económicas del país y la situación del Tesoro no consienten aún, á juicio del Ministerio, tales aumentos para el presupuesto próximo, y se hace por lo mismo necesaria una investigación detenida de todos los medios á que puede acudir para que las sumas destinadas á tan importante servicio produzcan el máximo de utilidad y fruto apetecible.

A este fin responden las prescripciones contenidas en la Real orden de 8 de Enero último, en que se dispone que los proyectos de acopios de material se formen para un período de tres años, agrupándose los que correspondan á carreteras contiguas, siempre que ésta acumulación pueda servir de estímulo á los contratistas, y se autoriza á los Ingenieros (Jefes) para modificar la cantidad y situación de los acopios, según lo reclamen en cada caso las circunstancias especiales de las carreteras.

Ya, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del nuevo pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, se hace innecesario el otorgamiento de escritura cuando el importe del presupuesto no exceda de 10.000 pesetas, siendo de esperar fundadamente que tales facilidades y economías permitirán á los contratistas ejecutar sus obras con precios más reducidos. Debe igualmente confiarse en que pudiendo los Ingenieros disponer de material para la conservación, aunque

no sea en toda la cantidad necesaria en la época y puntos donde más indispensable sea su empleo, ha de obtenerse de éste mayor fruto para mejorar los firmes.

Reformas dirigidas á igual fin, cabe, asimismo, introducir en el personal dedicado á los trabajos de conservación.

Constituyen la base del mismo los Peones, Capataces y Camineros, modestos funcionarios, de carácter estable, que han dado constantemente pruebas de celo y laboriosidad. Pero, por una parte, esa misma estabilidad no va acompañada del derecho á la jubilación ó retiro, é impone el deber moral—si la conducta del interesado ha sido irreprochable—de conservarle cuando los achaques ó la edad han debilitado sus energías físicas; y por otra, las condiciones en que, por regla general, se han hecho los nombramientos, no han permitido que sirvan de premio y estímulo, otorgado á los peones auxiliares más aptos y laboriosos.

Por estas causas no ha respondido debidamente el trabajo de los Peones camineros á los gastos que origina su sostenimiento.

Para remediar estas deficiencias se dictó la Real orden de 8 de Mayo de 1900, por la cual la Dirección general de Obras públicas delegó en los Ingenieros Jefes de las provincias la facultad de nombrar los Camineros y Capataces, á fin de que, conociendo el personal afecto al servicio de conservación, pudieran escogerlo con mayores garantías de acierto. Mas en la práctica, su libertad de acción se halla coartada por las disposiciones del ramo de Guerra, que se oponen al examen de la aptitud de los aspirantes á estos modestos puestos.

Otra reforma que conviene ensayar en gran escala, por haberse practicado con buen éxito en varios países, consiste en la sustitución del trabajo aislado de los Peones camineros, que es difícil de vigilar por la labor realizada en cuadrilla con un Capataz responsable, tal como se practica en la conservación de la vía de los ferrocarriles.

Para plantear estas innovaciones es menester reducir el número de Camineros á medida que vayan ocurriendo vacantes (pues no sería justo hacerlo de una manera violenta), hasta llegar á los estrictamente necesarios para hacer cumplir, en calidad de guardas jurados, los reglamentos de policía, sin perjuicio de cooperar á los trabajos de conservación y de ayudar ó dirigir las cuadrillas de peones temporeros que se organicen cuando los Ingenieros lo estimen conveniente, bien sea con carácter permanente ó accidental.

Las sumas que la amortización sucesiva de esas plazas permita economizar, deberán emplearse en general con ventaja, parte en material y el resto en jornales de peones, que los Ingenieros han de admitir, y despedir libremente, según las necesidades del servicio.

El reparto podrá quedar á cargo del Ingeniero Jefe con la aprobación del Inspector respectivo, lo cual constituye seguramente la garantía de que ha de efectuarse con acierto.

La Real orden de 8 de Enero próximo pasado antes citada, aparte de las ventajas económicas que de ella deben esperarse, puede ser á la vez un medio eficaz de abreviar trámites, dilaciones y trabajos realmente innecesarios entre la Dirección y las Jefaturas de Obras públicas; resultando que aun puede ser más completo y satisfactorio, mediante algunas otras reformas fáciles de implantar, y que ningún perjuicio han de acarrear al servicio, tales como la agrupación de algunos conceptos, hoy separados, que constituyen ciertos gastos de conservación, y la simplificación, en cuanto sea dable, del formulario para la redacción de los proyectos de que se trata.

Como complemento de las reformas indicadas y de las contenidas en anteriores disposiciones, se impone la redacción de una instrucción general para el servicio de conservación y reparación de carreteras, que formará el Consejo de Obras públicas, consignando en ella las reglas y advertencias que considere más adecuadas para la mejor organización del servicio y el más útil empleo de los créditos á él destinados; incluyendo entre ellas las referentes á los casos en que sea conveniente la adopción de medios ó procedimientos excepcionales, tales como el uso de cilindros compresores de vapor, ó el establecimiento de vías metálicas, los cuales, á causa de su elevado coste, son por punto general inaplicables, pero que en determinadas circunstancias podrán tener útil y aun económico empleo.

Atendiendo á las consideraciones que preceden, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que el presupuesto para conservación y reparación de carreteras, correspondiente al año 1902, se redacte bajo el criterio de la más estricta economía, teniendo en cuenta los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de Obras públicas, procurando que ningún servicio quede indotado,

y agrupando, si se conceptúa conveniente, algunos de los diversos conceptos en que hoy están clasificados los gastos de conservación.

2.º Que se incluya en dicho presupuesto el mismo número de Capataces y Peones camineros que figura en el vigente, proponiéndose la amortización de las vacantes que ocurran en los de la segunda clase hasta llegar en cada provincia á la cifra que la Dirección por sí, ó á propuesta del Ingeniero Jefe, estime conveniente; pero con la prescripción de que toda la economía que de la expresada amortización resulte ha de emplearse en la misma provincia, repartiéndola prudencialmente en acopio de material y en jornales de peones temporeros, en la proporción que determine el Ingeniero Jefe, con aprobación del Inspector respectivo.

3.º Que se reforme el formulario vigente de proyectos de acopios de material para conservación de carreteras, á fin de simplificarlo cuanto sea posible.

4.º Que el Consejo de Obras públicas redacte una instrucción general para el servicio de conservación y reparación de carreteras, en la que, teniendo en cuenta las prescripciones contenidas sobre el particular en la presente Real orden y otras anteriores, se consignen las reglas y advertencias necesarias para la buena organización y marcha del servicio y la más acertada inversión de los créditos, incluyendo entre ellas las referentes á los casos en que deba estudiarse la adopción de medios ó procedimientos excepcionales que por su elevado coste ó consideraciones de otra índole no sean susceptibles de aplicación constante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

J. S. DE TOCA

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de Febrero)

Comisión provincial

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas	Cts
Ración de pan de 70 decagramos	»	28
Id. de carne, kilogramo	»	1 65

Id. de vino, litro	»	23
Id. de cebada, de 4 kilogramos	»	97
Id. de paja, de 6 kilogramos	»	37
Id. de aceite, litro	»	1 25
Id. de carbón, kilogramo	»	11
Id. de leña, kilogramo	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 15 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente, José María Arnedo.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Ayuntamientos de Albelda, Clavijo, Nalda, Villalba, Cuzcurrita, Castañares, Tirgo, Zarratón, Cellerigo, Fonzaleche, Treviana, Ribafrecha, Villamediana, Arnedo, Quel, Préjano, Santa Eulalia, Turruncún y Villarroya, como Recaudadores del período voluntario, por el concepto de cédulas personales del 2.º semestre de 1900, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en las anteriores relaciones.

“Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los interesados.

Logroño 14 de Febrero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del río Alhama

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero último.

SESION DEL DÍA 6.

Presidencia del Sr. Alcalde, don Atanasio Ruiz.

Se aprobó el acta anterior. La Corporación quedó enterada de

la recaudación de consumos habida en la semana anterior.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se aprobaron varias cuentas acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Se acordó que el Ayuntamiento se provea de libros empastados para las sesiones de esta Corporación y Juntas, para arreglarlos conforme al art. 70 de la ley del Timbre.

SESIÓN DEL DÍA 13.

Se leyó el acta anterior, que fué aprobada.

Quedó enterada la Corporación de la recaudación de consumos de la semana anterior.

Con arreglo al art. 66 de la ley Municipal, acordó el Ayuntamiento dividir este término municipal en secciones, á fin de designar por sorteo los vocales asociados que en el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el año 1901. Se acordó fijar al público el edicto de esta división.

Igualmente se acordó la publicación del alistamiento de los mozos que cumplan veinte años dentro del de 1901.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Formado el alistamiento, resulta con un número de cincuenta y dos mozos.

SESIÓN DEL DÍA 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de la recaudación de consumos.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Visto el informe de la Comisión de policía urbana sobre una instancia en queja de que por el vecino de esta villa D. José Herrero, se había construido un caballón de césped á la vez que plantación de árboles en las márgenes del río Alhama, desviando el cauce del mismo con notable perjuicio de fincas colindantes, el Ayuntamiento acordó ordenar á dicho señor Herrero la demolición de la obra de referencia, dejando el río en el estado que antes tenía.

Vista una carta de la sociedad Electrico-Turiaso, para que el Ayuntamiento gestione en Logroño el permiso del cruce de cables para la luz eléctrica por las carreteras del Estado, se acordó comisionar á D. Antonio Peláez.

Se aprobó la cuenta de la comisión que se personó en Logroño, acerca de ver lo más conveniente para los conciertos con el extra-radio.

Se acordó citar la Junta municipal y mayores contribuyentes, con objeto de acordar las bases sobre las cuales se había de girar el repartimiento para allegar ingresos y pagar con ellos el importe de personal de guardas municipales.

Se dió lectura á las instancias presentadas para el cargo de cabe de guar-

das municipales y después de leídas por el Secretario, se acordó que el nombramiento tuviera lugar el día 27 del corriente mes.

SESIÓN DEL DÍA 27.

Se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

La recaudación de consumos de la semana anterior se puso de manifiesto que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que como segundo punto de convocatoria y según el bando, edictos y cédulas de citación se iba á dar principio á la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo actual.

Después de oír á los interesados y al Sr. Regidor Síndico, se tomaron los acuerdos siguientes:

Eliminar á los mozos Raimundo Zapatero Manrique, Pedro Barriobañña Ausejo y José París Lasheras, ateniéndose á la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley; á Antonio Mendiola Garay por haber sido incluido en Villamayor, con arreglo al art. 40, casos, 1.º al 4.º, y á Agustín Caballero Jiménez, por haber fallecido.

Se acordó la inclusión en el de esta villa de los mozos Ulpiano García Alvarez, Braulio López Jiménez y Pedro de Alcántara Manuel Emilio Ochoa Jiménez, por tener este Ayuntamiento preferente derecho sobre los de Mulgrat de Mar y Aguilar, respectivamente donde ellos nacieron.

Se aprobaron varias cuentas, acordando su pago con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

Vistas las instancias presentadas para el cargo de cabo de guardas municipales y resultando ser los aspirantes D. Miguel Sáinz Rubio, D. Pedro Calahorra, D. Martín Jiménez y don Vicente Jiménez La Cruz, y tomada la palabra por varios Sres. Concejales demostrando que debía procederse al nombramiento con arreglo á la ley, proponiendo unos á D. Martín Jiménez y otros á D. Vicente Jiménez.

En vista de no hallarse conformes, después de detenida y razonada discusión, se acordó verificar el nombramiento por medio de votación, resultando elegida por ocho votos D. Martín Jiménez, absteniéndose de votar los Sres. Concejales D. Francisco Navarro, D. Policarpo Jiménez, D. José Alfaro y D. Domingo Jiménez.

El Concejil D. Policarpo Jiménez, protestó de la votación y así se hace constar.

Se dió cuenta del estado en que se encuentra la instalación del alumbrado eléctrico, autorizando al Sr. Presidente para que si la inauguración oficial tuviese lugar el día primero del próximo febrero, solemnizase dicho acto con las bandas de música y festejos que crea más conveniente.

Cervera 3 de Febrero de 1901.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Marín.

SESIÓN DEL DÍA 9 DE FEBRERO.

Terminados los asuntos ordinarios se dió lectura del extracto de acuerdos

tomados por el Ayuntamiento en el mes de Enero último, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cervera 9 de Febrero de 1901.—El Presidente, Atanasio Ruiz.—El Secretario, Pedro Marín.

Instituto de 2.ª enseñanza DE LOGROÑO

Vacaciones.

Rectificado el telegrama de 9 del actual dirigido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes á los Rectores de las Universidades acerca del período de vacaciones, se dispone que estas terminarán el día 21, ó sea el jueves próximo en que deberán reanudarse las clases en todos los establecimientos de enseñanza.

Lo que de orden del Sr. Director de este Instituto, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Febrero de 1901.—El Secretario, Roque Cillero.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Gabino Olarte, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1901, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 21 del actual á la hora de las seis de la tarde en el local de sesiones de las casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Villarejo á 12 de Febrero de 1901.—Gabino Olarte.—P. S. M.: El Secretario, Julián Matute.

Don Federico de Garro, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta ciudad, para el reemplazo del presente año, los mozos

- Número 5. Angel Barrilero Alesón.
- Núm. 10. Daniel Marco Navajas.
- Núm. 11. Angel Los Santos Martínez.
- Núm. 17. Sebastián Sánchez San Emeterio.
- Núm. 51. Lorenzo Sadaba López.
- Núm. 69. Gonzalo Martínez Abad.
- Núm. 71. Araceli Rodríguez Morales.

Núm. 73. José Andrés Ricardo Alvarez Diez, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que el día 3, primer domingo del pró-

ximo mes de Marzo y hora de las nueve, asistan á esta casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer se les instruirá expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley de Reclutamiento.

Calahorra 14 de Febrero de 1901.—F. de Garro.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo acordado el mismo proveerla con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría, con el haber anual de trescientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se conceptúen con la suficiencia necesaria para el desempeño de la misma, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL.

Manjarrés 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Benito García.

No habiendo comparecido los mozos que á continuación se nombran, á los actos de rectificación del alistamiento y sorteo, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la casa Consistorial el día 3, primer domingo del próximo mes de Marzo á las nueve, advirtiéndoles que la falta de presentación les parará el perjuicio á que hubiere lugar:

Antonio Arce Valdivielso, hijo de Tomás y Francisca, Claudio Santo Tomás, de padres desconocidos, Calixto Gómez, hijo de Hermógenes, Dionisio Fernández Miras, de Juan y Francisca, Emilio Esparza Hervías, de Pablo y Martina, Félix Ortiz Muñoz, de Patricio y Marcelina, Jesús Pérez Mena, de Santiago y Paula, Luciano Abad Cuadra, de Pablo y Josefa, Manuel Reyes Grijalba Fernández, de Francisco y María, Pedro Antonio Mendoza García, de Antonio y Trinidad, Santos Rubio, de Lorenza, Víctor Alfredo Navarro Junquito, de Juanario é Inés.

Haro 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Arturo Marcelino.

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Ingeniero, Jefe de Montes de esta provincia, y cumpliendo lo prevenido en la circular del Sr. Gobernador civil de la misma, de 27 de Julio de 1900, el día 24 de este mes, á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala capitular de esta casa Consistorial, la venta en subasta pública, de 4 docenas de tablilla y 30 hondones para comporta, procedentes de denuncias hechas per la Guardia civil, en 5 de Junio y 29 de Julio últimos, contra el vecino de Tobía Pedro Baños, y 231 docenas de palos de silla, denunciados á Juan Antonio Fernández, vecino de Pedrosa, bajo el tipo de 362 pesetas, en que dichos materiales han sido valorados por el Capataz, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 226, del día 12 de Octubre pasado.

Nájera 13 de Febrero de 1901.—Martín Pascual.